

atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a las Sociedades integrantes de la citada Empresa, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, las Sociedades integrantes de la Empresa prestataria, aparte de la responsabilidad de ésta, asumirán expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar solidariamente las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedores y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Someterlo a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de sus Organos gestores que considere fundamentadamente pueda perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la mas completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes a los créditos mencionados en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 76/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de León ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de una extensión superficial de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados, sita en León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación del inmueble de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad al número noventa y ocho, inscripción octava, folio ocho, libro cincuenta y cinco, tomo seiscientos ochenta y nueve, libre de cargas, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su

nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de Educación y Ciencia para los Servicios de un Colegio Mayor Universitario y oficinas provinciales dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 77/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de una parcela de terreno, sita en el mismo término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita en dicho término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) de una parcela de terreno de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita al lugar denominado «Campo de Fútbol», que linda: por el Norte, con Eugenio Banegas y calle Gran Capitán, en una línea de fachada de sesenta y uno coma cincuenta metros cuadrados; al Sur, con carretera a Puerto Lápice, en línea de ciento cuarenta y siete metros; al Este con Santiago Lorente, en línea de noventa y siete metros, y al Oeste, con calle Marqués de Santillana y Francisco Vallejo, en línea de noventa y nueve metros, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 78/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Olivenza dos fincas urbanas propiedad del Estado radicadas en dicha ciudad para ser destinadas a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,